



GAZETA DE MADRID

DEL MARTES 15. DE ABRIL DE 1766.

Constantinopla 15. de Febrero de 1766.



GIAFER Bey, Comandante de un Xaveque del Gran Señor, ha embiado á este Puerto un Pyrata que cogió en el Archipiélago. La tripulacion, compuesta de unos 30. hombres, fue puesta luego á la cadena. Segun los repetidos avisos que aquí se reciben del Archipiélago, ya no se duda que la Regencia de Tripoli en Berbería ha quebrantado el tratado de paz que había concluído con la República de Venecia. Uno de sus Armadores, que cruza á la entrada del Archipiélago, se apoderó á principios de este mes de tres Embarcaciones Venecianas: una de ellas venía de Liorna y Mezina con una rica carga, y las otras dos, fletadas por Mercaderes Turcos y Griegos, navegaban en forma de Caravana. Se asegura que otros muchos Corsarios de aquella Regencia se han estendido por los mares de Levante, para interceptar quantos Vageles Venecianos encuentren.

El Ramazán, ó Quaresma de los Turcos comenzó el 10. de este mes: este tiempo de ayuno dura treinta dias.

Varsovia 10. de Marzo de 1766.

Parece que el Principe de Radziwil, Palatino que fue de Wilna, se hallaba en Dresde el 4. del mes último, y con animo de pasar á Berlin para solicitar la proteccion del Rey de Prusia, á fin de que se le restablezca en la posesion de sus bienes. El Conde Branicki, Podstoli de la Corona, y el Noble Veneciano Casanuova, que de algunos meses á esta parte se halla aquí, tubieron ultimamente un desafio cerca de Wohla. El primero recibió un pistoletazo que le atravesó el cuerpo, pero

aun no ha muerto; y el otro, gravemente herido en una mano, se refugió á un Convento.

Copenhague 8. de Marzo de 1766.

LOS Ministros de Suecia, Prusia, y Saxonia tubieron en el mes último sus primeras audiencias del Rey, á quien entregaron sus nuevas credenciales: los de Holanda é Inglaterra lograron el mismo honor; el primero el 3. de este mes, y ayer el segundo. S. M. ha nombrado por Consejero privado de las conferencias al Conde de *Wedelfriis*, General de la Caballería, y su Caballerizo mayor. Se ha publicado un vando en que se manda tengan iluminadas sus casas todos los que habitan en las calles por donde ha de pasar el fúnebre acompañamiento del difunto Rey. Las personas que no puedan soportar este gasto, podrán dirigirse á qualquiera almacén del Rey, donde se les entregará lo necesario para esta iluminacion.

Viena 15. de Marzo de 1766.

EL 13. de este mes se celebró en la Corte el cumpleaños del Emperador, que entró en los 25. de su edad. La Compañía de Guardias Suizas, y las dos Compañías de Nobles Guardias *Alemana y Hungara* se encaminaron aquel dia por la mañana á la principal Plaza de Palacio, y se formaron en frente de los quartos de S. M. *Imperial*. Poco despues echaron pie á tierra, y fueron conducidos por sus Oficiales al quarto del Emperador, que los admitió á besarle la mano. Hecho esto, recibió S. M. *Imperial* la enhorabuena de sus Ministros, de los Embaxadores y Ministros estrangeros y de la principal Nobleza. Despues comió en público con la Emperatriz y los Archiduques y Archiduquesas, excepto la Archiduquesa *Antonia*, que se hallaba algo indispuesta.

Extracto de Carta de Clagenfurth á 28. de Febrero de 1766.

Antes de ayer tubo su Asamblea pública la Compañía de Agricultura y Artes utiles, establecida en esta Ciudad por la Emperatriz Reyna, nuestra augusta Soberana. El Sr. *Thys*, Consejero de Comercio de S. M. y Secretario de esta Compañía, hizo relacion del reconocimiento y contenido de los escritos que aspiraban al premio propuesto el año último, cuyo asunto era: *El actual modo de mantener el ganado en Carinthia: el que se observaba 40. años ha: las causas de su decadencia; y los medios mas eficaces de su restablecimiento*. El papel escrito en idioma *Alemán*, que tenia por divisa: *Dulcis amor patriæ, sed dulcior ipso vincit omnia propria nostra salus*, ha sido el que mas bien satisfizo á las cuestiones propuestas, y el que ganó el premio, que consiste en una medalla de oro de valor de 36. ducados. Su Magestad *Imperial y Real* no
lími-

límita sus cuidados y generosidades á este solo premio. Ha destinado considerables fondos para hacer repetidas experiencias en la Agricultura, debiendo distribuirse entre los que mas adelanten en los descubrimientos sobre un objeto de tanta utilidad al bien público.

Londres 21. de Marzo de 1766.

SE asegura que el proyectado matrimonio entre el Rey de *Dinamarca* y la Princesa *Carolina Matilde*, se concluirá á principios del mes próximo. El Principe de *Gales* y el Principe *Federico*, Obispo de *Osnabruck*, continúan felizmente con sus viruelas: y yá los Médicos declararon el 15. que estos jóvenes Principes se hallaban enteramente fuera de peligro.

La Cámara de los Comunes se juntó el 11. de este mes; y deliberando sobre el Subsidio, resolvió conceder para el servicio del corriente año 4044310. libras *Esterlinas*, 16. sueldos y 6. dineros para los gastos extraordinarios, sobre que no se habia providenciado: 744777. libras y 14. sueldos para satisfacer parte de dichos gastos extraordinarios: un millon de libras *Esterlinas* para el reembolso de la suma que resulta en libramientos ó vales de la Tesorería por acto del Parlamento, pasado en el quarto año del presente reynado: 8004. libras para pagar otra igual cantidad, que se tomó por vales de la Tesorería en virtud de acto pasado en la última Sesion del Parlamento: 454561. libras, 7. sueldos y 10. dineros para suplir el desfalso en el producto de los derechos impuestos sobre las casas y balcones: 1394342. libras, 2. sueldos y 4. dineros para reembolsar al fondo de extincion otra igual suma, que anticipó para recoger los libramientos de Marina, provisiones y empeños de la Secretaría de artillería, contrahidos por acto pasado en el tercero año del precedente reynado: 44898. libras, 14. sueldos y 9. dineros para el gasto ocasionado en la direccion de los Censos en dos años y medio hasta 29. de Septiembre de 1765.: 294211. libras, 12. sueldos y 6. dineros para suplir el desfalso del producto del derecho impuesto sobre la sidra: 44866. libras, 3. sueldos y 3. dineros para el establecimiento civil de la Colonia de la *Nueva Escocia*: 84008. libras, 13. sueldos y 7. dineros para los gastos causados en utilidad de la misma Colonia en los años de 1750. 1751. 1752. 1762. y 1763., á que no se habia dado providencia: 34986. libras para el establecimiento civil de la Colonia de *Georgia* desde 24. de Junio de 1765. hasta otro tal dia de 1766.: 54250. libras con el proprio destino en la *Florida Oriental* durante el mismo tiempo: 54300. libras para la *Florida Occidental* durante el mismo término, y con igual destino: 14784. libras para continuar los apéos en la *América Septentrional*; y 54550. para el estable-

blecimiento civil de las Colonias de *Senegal* en la *Costa de Africa*, desde el Puerto de *Salé* hasta *Cabo Roxo*.

El 18. pasó el Rey á la Cámara de los Pares y dió su Real consentimiento á el acto, que revoca el del papel sellado en *América*; á el que asegura á la Corona y Parlamento de la *Gran Bretaña* la dependencia de las Colonias *Inglésas* de aquella parte del Mundo; á el de la tasa de las tierras para el servicio del corriente año, y á otros muchos actos. La abrogacion del acto de sello ha causado el mayor júbilo entre los Comerciantes y generalmente en todo el Pueblo. Quando el Rey fue al Parlamento á dar su consentimiento Real á este acto, se echaron á vuelo las campanas de muchas Parroquias, y por la noche se iluminaron diferentes casas. Inmediatamente se despacharon Correos á las Ciudades de comercio, y á los Puertos de mar para anunciar este suceso.

Las noticias poco favorables que sucesivamente llegan de *América*, prueban con evidencia que un Ministerio prudente y sábio no tenia otro partido que tomar, que el de acomodarse á las circunstancias del tiempo, sin perjuicio de los intereses de la Corona y de la autoridad del Parlamento. Los últimos avisos de la *Nueva Yorck* refieren, que los principales Negociantes de aquella Ciudad se congregaron por el mes de Enero último, y resolvieron unánimemente oponerse á la execucion del acto de papel sellado, aunque fuese á costa de sus vidas y bienes. Igualmente determinaron, que todos quantos le obedeciesen serian tenidos por traydores: y que al contrario, aquellos que exerciesen sus profesiones y oficios sin usar del papel sellado, se les protegeria con todo su poder. Estos avisos añaden, que una tropa de gente armada pasó el 12. del mismo mes á bordo de una Embarcacion, en que habia 10. caxones de papel sellado para el País: Que despues de haberlos sacado á tierra y puesto en un esquife, los quemaron, retirandose luego á sus habitaciones sin causar otro daño: Que á la sazón se hallaban en el Puerto 111. Navíos y Embarcaciones mercantes; y que el Lord *Colville*, Comandante en Gefe de la Esquadra del Rey del Departamento de la *América Septentrional*, habia tenido la prudencia de no interceptar Navío alguno sin los nuevos Pasaportes, hasta que reciba otras instrucciones de la Corte.

En un Consejo que se tubo el 14. en el Palacio de *S. James*, se trató de las ordenes que se deben embiar á los Gobernadores y Comandantes de la *América Septentrional*, en consecuencia del acto de dependencia de sus Provincias, y de el de la abolicion del papel sellado. Espérase ahora que las cosas muden de semblante, restableciendose la tranquilidad y confianza en aquellas comarcas. Dicese que el Ministerio trabaja actualmente en un punto muy esencial para reunir mas estrecha-

chamente que nunca los corazones de unos Pueblos fieles y obedientes. Parece se está tratando de registrar y corregir las leyes de *Accisa*, tan aborrecidas desde su primer establecimiento, por quanto privan á los Vasallos de la prerogativa de ser sentenciados en causa contra la Corona por la via constitucional de los Jurados, sujetandolos á los Diputados de los Comisarios de la *Accisa*, sin apelacion, y por el solo informe del mas infimo dependiente de este ramo, que reclamando parte de las multas á que en primera instancia se condena á un Vasallo, tiene interés en hacer el informe como le dé la gana. Esta revision de las leyes de *Accisa* se estenderá tambien á todas aquellas, que de qualquiera modo perjudiquen los derechos y franquicias del Pueblo.

La Corte ha despachado la Corveta nombrada el *Anson* al General *Irwine*, Gobernador de *Gibraltar*, con instrucciones relativas al modo con que debe portarse con una Embarcacion *Española*, que conduxo á aquel Puerto un Corsario *Argelino*, y á las providencias necesarias á la seguridad de la Plaza. Tambien hará partir quanto antes sea posible una buena porcion de provisiones y otros socorros en alivio de aquellos habitantes, que mas padecieron por la última tempestad. Igualmente se embiará un trén de artillería para reemplazar los Cañones que se llevaron los torrentes por la parte del Puerto. En lo demás, esta Plaza parece se hallaba en estado de defensa. Las Fortificaciones por la parte de tierra no han padecido daño alguno, ni tampoco los Almacenes que están llenos de municiones. La Guarnicion se compone de 3500. hombres, sin comprehender algunas Tropas de Marina, y un Cuerpo de Artilleros.

Versailles 29. de Marzo de 1766.

EL Domingo de Ramos asistió el Rey á la bendicion y Procesion de las Palmas, que se hizo en la Capilla de Palacio, despues de lo qual, acompañado S. M. de Madama *Adelayda* y de Madamas *Victoria*, *Sofía* y *Luisa*, del Duque de *Penthievre*, y del Principe de *Lamballe*, oyó la Misa mayor, que cantó la música de la Capilla Real. La Señora Delfina asistió á los Oficios desde la Tribuna, como tambien el Sr. Delfin, el Conde de *Provenza* y el de *Artois*. El Jueves Santo, despues de la absolucion que echó el Arzobispo de *Narbona*, y Sermon que predicó el Abad de *Argens*, lavó el Rey los Pies á 12. pobres, y les sirvió á la mesa segun costumbre.

El Caballero Principe de *Rohan*, Gobernador Teniente general de las Islas de *Sotavento*, y Gefe de Esquadra de las Armadas Navales del Rey, se despidió de S. M. el 23. para dirigirse á su Gobierno.

La Diputacion mayor del Parlamento del Delfinado, llamada por el Rey con orden de traerle las Actas del Acuerdo hecho por aquel Tribunal

nal el 30. de Julio del año último , acerca de lo sucedido en el Parlamento de *Pau* , fue introducida en la Cámara de S. M. el 27. de este mes á el anochecer. El Duque de *Choiseul* , Ministro y Secretario de Estado del Despacho del Delfinado , presentó á los Diputados en número de siete. Recibiólos el Rey sentado en su Silla , y despues de haber entregado á S. M. el Acuerdo que llevaban , se les dió orden de retirarse. Hecho esto , tubo el Rey Consejo. De su resulta mandó entrasen los Diputados , y les respondió en estos términos : „He leído vuestras Representaciones , y notado , principalmente en las de 24. de Mayo último , los mismos errores que ya he desterrado en la respuesta que di á mi Parlamento de *París* , y os entrego para que os sirva de gobierno. Solo conformandoos con ella os hareis acreedores á mis bondades. En lo demás , acabo de anular en mi Consejo vuestros Acuerdos de 22. de Marzo y 30. de Julio último , por decreto que oyreis leer.„ Entonces el Duque de *Choiseul* leyó el decreto del tenor siguiente.

*Habiendo mandado el Rey que se le diese cuenta en su Consejo de los Acuerdos de su Parlamento de Grenoble de 22. de Marzo y 30. de Julio últimos , ha reconocido S. M. los peligrosos efectos de aquel espíritu de sistema , y de independenciam , que de algun tiempo á esta parte ha producido novedades muy dignas de reprobarse. Por el de 22. de Marzo , los Miembros de aquel Tribunal no tubieron temor de usurpar el poder legislativo , y los derechos de la Soberanía , publicando de un modo inusitado lo que habian acordado de su motu proprio en unos asuntos de la mayor gravedad , sobre que no les era licito tratar. No contentos con declarar que tenian , y continuarian en tener por máxima constante , inviolable é inherente á la constitucion de la Monarquía , que no hay mas que un solo y unico Parlamento de Francia , han sacado de este falso principio las mas temerarias conseqüencias que intentaron erigir en leyes , siendo estos unos asuntos en que unicamente debe entender el Rey. Por una conseqüencia de aquella pretendida union de Parlamentos , yá desterrada por S. M. , cuya adopcion convenia menos al Parlamento del Delfinado , que á los demás , se han creido autorizados los Individuos de aquel Tribunal para deliberar sobre lo que ha pasado en el Parlamento de *Pau* : y con este motivo tubieron la osadia en su Acuerdo de 30. de Julio de reputar por opresiones , atentado y reflexionada prevaricacion lo que se ha practicaáo en cumplimiento de las ordenes del Rey : hacer mirar un abandono inexcusable como el ultimo esfuerzo de la obediencia , y de una firmeza respetuosa : dilatarse en invecçivas contra unos Magistrados que han correspondido bien á la confianza de S. M. , desempeñando su indispensable obligacion ; y aun se han adelantado á proferir,*

ferir, que unas scenas que causan asombro á la Nación, arriesgando sus derechos, tal vez afloxarán los estrechos vinculos de la obediencia, si el natural modo de pensar de los Franceses, y el amor á la sagrada Persona del Monarca no continúa en sobrepujar á los impulsos de un dolor que yá no tiene limites. Como si fuera licito suponer que puede el Rey olvidarse de lo que debe á sus Vasallos, ni dexar de entender que en ningun caso se pueden creer libres de los vinculos indisolubles de la obediencia, presentando por único tributo voluntario de su amor, lo que al mismo tiempo no puede dexar de ser obligacion inviolable de su fidelidad. Bien se persuade el Rey que los individuos de su Parlamento de Grenoble, al adoptar estos dos Acuerdos, se dexaron llevar de influxos estrangeros. Pero atendiendo S. M. á lo que se debe á sí mismo, á la conservacion de los sagrados derechos de su Corona, y al honor de la Magistratura, no puede dexar de anular unos actos en que se incluyen semejantes excesos. Y en su consecuencia, oída la narrativa, y todo considerado: estando el Rey en su Consejo ha derogado y anulado, deroga y anula dichos Acuerdos de 22. de Marzo y 30. de Julio de 1765. y todo quanto de ellos se haya seguido ó pueda seguirse, como contrario á la constitucion del Estado, y perjudicial á la autoridad Soberana. Prohibe S. M. á los miembros de dicho Tribunal el proceder en lo sucesivo á otros semejantes: manda que el presente decreto se imprima y fixe en su Ciudad de Grenoble, y demás parages donde sea necesario; encargando su execucion al Intendente y Comisario nombrado por S. M. en su Provincia del Desfinado. En el Consejo de Estado del Rey, celebrado en Versailles, S. M. presente, á 27. de Marzo de 1766.

Despues de leído este decreto, dixo el Rey: „No os ocupeis de aquí adelante en negocios que no os corresponden: haced justicia á mis Vasallos, y dadles el exemplo de la obediencia. Formad registro de quanto acaba de pasar., Hecho esto entregó S. M. á los Diputados copia del decreto del Consejo, y se retiraron.

París 31. de Marzo de 1766.

LA Academia Francesa ha admitido la facultad que se la dió de sentenciar los discursos que se la envien sobre el plan que se ha anunciado en nuestra *Gazeta* de 3. del corriente. Y en su consecuencia propone por asunto: *Exponer las utilidades de la paz: infundir horror á los males y desolaciones de la guerra; y exórtar á que se reunan todas las Naciones para asegurar la tranquilidad general.* Consistirá el premio en una medalla de oro de valor de 300. libras. Los discursos, que deberán ser en Idioma Francés, no han de exceder de tres quartos de hora de lectura, y se dirigirán francos de portes al Sr. *Regnard*, Impresor de la Academia, calle baja del Palacio de los *Ursinos*, antes del

del día primero de Diciembre de 1766. El premio se adjudicará el 2. de Enero de 1767.

Madrid 15. de Abril de 1766.

EL Rey se sirvió nombrar el día 3. de este mes, Secretario de Estado y del Despacho universal de la Guerra, al Excmo. Sr. *D. Juan Gregorio Muniain*, Comandante General del Ejército y Provincia de *Estremadura*.

El Gobierno Militar y Politico de la Plaza de *Alcantara*, vacante por promoción del Marqués de *Camarena*, le ha conferido S. M. al Brigadiér *D. Martin de Mayorga*, Capitan del Regimiento de Guardias de Infanteria Española; y el de la Villa de *Gata*, á *D. Fernando Maria Ulloa*, Teniente del Regimiento de Dragones de *Belgia*.

S. M. ha nombrado para el Deanato de la Iglesia Catedral de *Canaria* á *D. Francisco Manuel Dominguez*, Dignidad de Tesorero de la misma Iglesia: Para una Canongía de la Iglesia Colegial de *Cabeyro*, á *D. Benito Gonzalez de Neyra*, Teniente de Cura del Real Hospital General de esta Corte: Para la Dignidad de Capellan mayor de la Iglesia Magistral de *S. Justo* y Pastor de la Ciudad de *Alcalá de Henares*, á *D. Julian Manuel Recaño*, Vicario Eclesiastico de aquella Ciudad; y para una Capellanía del Real Patronato, que ha vacado en la Catedral de *Pamplona*, á *D. Joseph Ibiricu y Eleta*.

Tambien ha nombrado S. M. á *D. Bernardo de Torrijos y Bargas* para una Fiscalía de la Chancillería de *Granada*: Para otra de la Real Audiencia de *Mallorca*, á *D. Joseph Ruiz Santos*: Para la de lo Criminal de la Real Audiencia del Reyno de *Valencia*, á *D. Thomás Sanz de Velasco*: Para otra Plaza de Ministro de lo Civil de la Real Audiencia de *Zaragoza*, á *D. Diego de la Vega Inclan*: Para la del Crimen de la misma Audiencia, que éste dexa, á *D. Juan Francisco Venero*: Para otra de Ministro del Crimen de la Real Audiencia del Principado de *Cataluña*, á *D. Pedro de Pons y Masana*: Para la Plaza de Alcalde de la Quadra de la Audiencia de *Sevilla*, á *D. Martin de Ulloa*; y para la Vara de Alcalde Mayor de la Ciudad de *Truxillo*, á *D. Miguel Fernandez de Zafra*.

Los dos tomos en folio: *Vida de la Venerable Virgen Doña Marina de Escobar*, natural de *Valladolid*, sacada de lo que élla misma escribió de orden de sus Padres Espirituales: escrita por el Venerable Padre Luis de la Puente, de la Compañía de Jesus, su Confesor. Segunda impresion; se hallará en la Librería de Francisco Fernandez, frente de *S. Phelipe el Real*.

POR EL REY NUESTRO SEÑOR.

En casa de D. Francisco Manuel de Mena, calle de las Carretas.